

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero, se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 200/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000.000 de pesetas, al Ministerio de Hacienda, como subvención al Servicio de Comercio Exterior de la Industria Textil Algodonera (SECEA) a consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962.

La situación actual del comercio del algodón ha impuesto la precisión de facilitar medios económicos al Servicio de Comercio Exterior de la Industria Algodonera (SECEA) a fin de que pueda cumplir eficientemente la misión que tiene encomendada, para lo que ha de disponer de recursos que no fueron previstos al formular los vigentes Presupuestos generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas a la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/cuatrocientos diecisiete, «Al Servicio de Comercio Exterior de la Industria Textil Algodonera (SECEA), como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 201/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.000.000 de pesetas, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, para satisfacer los gastos que origine la reunión de ex combatientes europeos en el Valle de los Caídos.

Por acuerdo del Comité Internacional de la Confederación Europea de Ex Combatientes, se va a celebrar en el mes de octubre del presente año una reunión extraordinaria que tendrá lugar en el Valle de los Caídos, reunión que, por el gran interés que suscita, se ha estimado conveniente subvencionar para que puedan atenderse así en parte los gastos que se ocasionen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección cuatro de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cero treinta y dos, «Secretaría General del Movimiento»; concepto cero treinta y dos/cuatrocientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer los gastos que origine la reunión de ex combatientes europeos en el Valle de los Caídos, crédito por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 202/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 3.355.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer gastos de personal y material del Fondo Nacional de Asistencia Social, causados durante los ejercicios de 1961, 1962 y 1963.

Creado por Ley número cuarenta y cinco, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, el Fondo Nacional de Asistencia Social, con la finalidad de favorecer el mejoramiento y las condiciones de vida de la población española por medio de dotaciones a Instituciones benéficas y asistenciales, ha sido necesario desarrollar una labor de ámbito nacional con medios personales y materiales, cuyo sostenimiento exige una rápida habilitación de recursos extraordinarios, ya que por mandato de la propia Ley no se puede detraer suma alguna del Fondo para esta clase de atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de ocho millones trescientas cincuenta y cinco mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a satisfacer atenciones del Fondo Nacional de Asistencia Social de los años mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo trescientos uno/ciento veintiséis, seis millones seiscientos treinta y nueve mil pesetas, de las que doscientas quince mil quinientas se aplicarán al pago de obligaciones de los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, y seis millones cuatrocientas veintitrés mil quinientas pesetas, para otras de mil novecientos sesenta y tres. Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto nuevo trescientos uno/doscientos doce, un millón noventa y dos mil pesetas, de cuyo importe corresponden trescientas sesenta mil pesetas para atenciones de mil novecientos sesenta y dos, y setecientas treinta y dos mil para mil novecientos sesenta y tres. Y al mismo capítulo doscientos; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; concepto nuevo trescientos uno/doscientos veintidós, seiscientos veinticuatro mil pesetas, por una sola vez, de las que ochenta y cuatro mil corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y dos y quinientas cuarenta mil pesetas a mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 203/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 32.286.650 pesetas, a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», con destino a satisfacer el importe de la suscripción de 56.763 acciones, serie A, que corresponden al Estado en la última ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.»

En virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se autorizó a «Tabacalera, S. A.», para ampliar su capital social, mediante la emisión

de ciento veintidós mil novecientos setenta y siete acciones de la serie A, con una prima de cincuenta pesetas por título en concepto de gastos de emisión, y al propio tiempo se dispuso que el Estado, en uso de la facultad que tiene concedida para ello, suscribiera la parte que pudiera corresponderle de la referida ampliación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que autorizó la suscripción por el Estado del número de acciones de «Tabacalera, S. A.», que le corresponden, con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía, en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el veintitres de junio siguiente.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones doscientas ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisiciones de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos setenta y nueve setecientos cuarenta y uno; con destino a satisfacer la suscripción de cincuenta y ocho mil setecientos tres acciones de la serie A de «Tabacalera, S. A.», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 204/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.734.511 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer transportes causados por dicho Departamento durante el ejercicio económico de 1962.

Las recientes elevaciones de precios en fletes, acarreo y demás transportes han dado lugar a que el Ministerio del Ejército no pueda satisfacer todas las cuentas que le han sido presentadas por servicios de aquella clase a él prestados en mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante el año mil novecientos sesenta y dos, por un importe de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientas diez pesetas con setenta y siete céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a transportes.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario de la suma de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientas once pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección Catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número doscientos un mil trescientos cincuenta y cinco, «Servicio de Transportes», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 205/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.258.199 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer la aportación al presupuesto extraordinario de 1959 y ordinario de 1961 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Por Decreto de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos se estableció la forma de financiar el sostenimiento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona y, al propio tiempo, se determinó que los gastos de este origen pendientes de liquidación se cubrirían mediante créditos extraordinarios con tal fin tramitados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas cincuenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco/cuatrocientos quince; subconcepto adicional, «Subvención al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para satisfacer la aportación al presupuesto extraordinario de gastos de primer establecimiento del año mil novecientos cincuenta y nueve y el déficit del ordinario de mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 206/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 19.354.584 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer hospitalidades causadas por personal dependiente de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad durante el año 1962.

Las consignaciones que en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación de mil novecientos sesenta y dos sirvieron para atender las hospitalidades causadas por personal dependiente de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad no han alcanzado a cubrir la totalidad de los gastos a ella aplicables, motivo por el cual el citado Departamento ha solicitado dos créditos extraordinarios, en cuantía cada uno de ellos que responde a los descubiertos pendientes de pago.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación —Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad— durante el año mil novecientos sesenta y dos, por un importe de diecinueve millones trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a hospitalidades de la Guardia Civil y Policía Armada.

Artículo segundo.—Para liquidar dichas obligaciones, se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de diecinueve millones trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados, y con arreglo al siguiente detalle: Al servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos veintinueve, «Hospitalidades»; subconcepto adicional, dieciséis millones ciento treinta y nueve mil seiscientos siete pesetas. Y al servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos veintidós, subconcepto adi-